



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 164-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Alicia Balbina Palomino Villaverde, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política y el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), corresponde a éste evaluar y ratificar a los jueces y fiscales cada siete años.

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que ejerza la función dentro del marco constitucional y legal, evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes.

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la magistrada Alicia Balbina Palomino Villaverde fue ratificada en el cargo Juez Especializada en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, posteriormente el 10 de julio de 2003 fue nombrada Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica. Habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución Política, este Consejo, en su sesión de 23 de abril de 2009, acordó convocarla a Proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias.

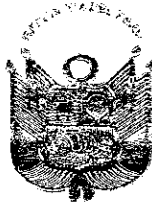
Cuarto: Que, cumplidas las etapas del Proceso de Evaluación y Ratificación, realizada la entrevista personal de la evaluada en acto público del 07 de julio de 2009, corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, de conformidad con el artículo 29° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Quinto: Que, en cuanto a la conducta observada dentro del periodo de evaluación, la magistrada Alicia Balbina Palomino Villaverde: **a)** No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** No registra sanciones disciplinarias; **c)** En la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra once (11)

denuncias, cuatro se encuentran en trámite, las demás han sido archivadas; **d)** En este proceso registra dos denuncias de participación ciudadana, una de ellas formulada por el señor Iván Chía Aquije, quien refiere que la evaluada no goza de la aceptación del gremio de abogados de Ica; asimismo señala que en la Investigación Preliminar N° 106-2008, seguida contra Orlando Balbín Cárdenas, ante un pedido de excusa contra los Fiscales de la Primera Fiscalía Superior de Ica, solicitando que la precitada investigación se remita a la Fiscalía Suprema para que disponga lo conveniente, el expediente fue derivado a la Segunda Fiscalía Superior Penal que despacha la magistrada evaluada, quien con fecha 20 de mayo devolvió el expediente a la Primera Fiscalía Penal, quien remitió el expediente a la Junta de Fiscales Superiores a efectos que determine a cuál de estos dos despachos corresponde conocer esta denuncia. En el acto de la entrevista personal la magistrada evaluada sostuvo que el tema consiste en que habiendo dos fiscalías penales en Ica y estando a que la Primera Fiscalía Superior Penal se excusa de conocer del expediente, le correspondía asumirlo a la Segunda Fiscalía Superior Penal, que ella despacha, sin embargo luego de evaluar que no existen fundamentos válidos para la excusa resolvió devolver el expediente al despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal, no obstante lo cual al persistir tal situación se dispuso elevar los actuados a la Fiscalía Suprema a efectos que determine la competencia del citado expediente, dicha explicación a criterio del Colegiado luce satisfactorio; y, **e)** No registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud debe de considerarse referencialmente las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por el Colegio de Abogados de Ica. La magistrada evaluada, en la consulta realizada el 23 de octubre de 2005 registra que 61 votantes la consideran idónea para el cargo, mientras que otros 69 no la consideran idónea; en el referéndum del 10 de agosto de 2008, registró 37 votos que la consideran idónea para el cargo, en tanto que 40 votos no la consideran idónea, todo lo cual nos permite afirmar que la evaluada goza de una regular aceptación del gremio de los abogados del Distrito Judicial donde ejerce su función fiscal, por lo demás tales resultados se ponderan en conjunto con los demás indicadores que conforman el presente proceso.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de sus declaraciones juradas de bienes y rentas se observa que la magistrada evaluada no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad de la magistrada está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada función fiscal en la administración o impartición de justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción fiscal, la calidad de sus decisiones así como su capacitación y actualización.

Noveno: Que, en cuanto a la producción fiscal de la evaluada, de la información remitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, aparece que dictaminó el 100% de los expedientes ingresados en los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y en lo que va del año 2009 ha dictaminado el 97% de las causas ingresadas. No existe información respecto de la producción de los años 2001 y 2002, no obstante ello se aprecia que la evaluada ha tenido una buena producción fiscal.

Décimo: Que, de los 16 dictámenes presentados por la evaluada, el especialista ha calificado a 02 de ellos como buenos, 12 aceptables y 02 deficientes. En el acto de la entrevista personal se le preguntó respecto de los dos dictámenes calificados como deficientes, en el primero de ellos referido al Expediente N° 276-2003, Procesada: Rosa Natalia Valdéz García, Delito: Lesiones y Agraviada: María Salomé Meza Pusari; el especialista considera que dado a que las lesiones causadas por la inculpada quien con un instrumento punzo cortante causó heridas en el rostro y el muslo de la agraviada, que dieron lugar a una prescripción médica de dos días de asistencia médico legal por ocho días de incapacidad física para el trabajo, no constituyen delito pues el artículo 122° del Código Penal establece que para ser considerado como tal requiere que la incapacidad física sea de más de diez días. Este criterio no es compartido por este Consejo toda vez que si bien es verdad que ese es el supuesto normativo contenido en el artículo 122° del Código Penal, también lo es que el artículo 441° del mismo cuerpo de leyes señala que la lesión dolosa o culposa será delito cuando concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho. En el presente caso está acreditada que las lesiones fueron provocadas con un elemento punzo cortante, situación que da gravedad al hecho y en consecuencia constituye delito de lesiones, en consecuencia este Consejo no comparte el criterio del especialista y califica este dictamen como bueno. El segundo de los dictámenes calificados como deficientes, corresponde al Expediente N° 220-2003, Procesado: Víctor Echegaray Bordón y otro, Delito: Robo Agravado, y Agraviado: Felipe Rosas Sánchez y otro. El especialista cuestiona el dictamen toda vez que la fiscal evaluada formuló su acusación en base al contenido del Atestado Policial sin aportar mayores elementos de juicio, por lo que revela un estudio inadecuado del expediente.

Décimo primero: Que, la magistrada Palomino Villaverde es egresada del Doctorado en Derecho, también es egresada de la Maestría en Derecho Penal; en el período de evaluación ha asistido a cinco (05) cursos en la Academia de la Magistratura, en el "Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal -Tercer Nivel-" ha obtenido la calificación de 16.20 y no

registra nota en los demás cursos. Ha participado en los siguientes eventos académicos: ha organizado quince (15) y ha asistido a cuarenticuatro (44), los que en total suman cincuentinueve (59). Ha realizado estudios de inglés básico y de computación, lo cual revela una constante preocupación por capacitarse, lo que quedó evidenciado en el acto de la entrevista personal en la que absolvió satisfactoriamente las preguntas sobre su especialidad.

Décimo segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que la magistrada Alicia Balbina Palomino Villaverde durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, no ha sido sancionada disciplinariamente, no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas; no hay indicios de desbalance en su patrimonio; 15 de sus dictámenes han sido calificados como buenos y aceptables y solo uno deficiente; y cuenta con los conocimientos jurídicos requeridos para continuar en el ejercicio de la función fiscal, a lo que debe agregarse que recientemente ha sido elogiada como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, lo cual también revela que goza del respaldo de sus colegas.

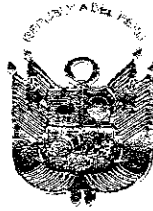
Décimo tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada arroja conclusiones que le son favorables.

Décimo cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, inciso b) del artículo 21° e inciso b) del artículo 37° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad, sin la intervención del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella, en sesión de 23 de julio de 2009.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la magistrada Alicia Balbina Palomino Villaverde; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada; remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAÍN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES